

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL PROGRAMA “MOVILIDAD ESTUDIANTIL WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY” PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS EDUCATIVOS AL DESARROLLO INTEGRAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA EN LO SUCESIVO “UNISON”, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El convenio de colaboración institucional para el programa “movilidad estudiantil Western New México University”, tiene como objetivo beneficiar a cuatro estudiantes de “**UNISON**” fomentando la calidad académica y la movilidad internacional de estudiantes sonorenses, además de fortalecer las relaciones entre Sonora y Nuevo México para trabajar conjuntamente en la implementación de programas que maximicen el desarrollo integral de la economía y la sociedad propiciando la doble titulación de los estudiantes seleccionados por “**UNISON**”.

“**EL INSTITUTO**” tiene gran interés en apoyar programas que fortalezcan la internacionalización de las Instituciones de Educación Superior, y junto con “**UNISON**”, se han propuesto unir esfuerzos para apoyar estudiantes que apliquen en dichos programas, para lograr la doble titulación a nivel de licenciatura, por “**UNISON**” y Western New México University, bajo un esquema conjunto.

DECLARACIONES

I. “**UNISON**”, por conducto de su representante:

- a) Que conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.
- b) Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Número 169 Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la creación, preservación y difusión de la cultura, la ciencia, tecnología, humanidades y las artes, en beneficio de la sociedad y su transformación en una comunidad más justa, libre, incluyente e igualitaria; para ello debe, formar y capacitar profesionales y científicos con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, capacidad innovadora, productiva, emprendedora y con un fuerte compromiso con su entorno, para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como procurar la formación integral de las personas, fomentando el respeto de los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional,

en la independencia y en la justicia, además de promover la honestidad, los valores y la democracia como forma de vida y mecanismo de transformación, así como la promoción de la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco del Artículo 3ro. Constitucional.

- c) Que para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonorense, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.
- d) Que conforme a la Ley Orgánica de "LA UNISON", denominada Ley número 169, en su capítulo IV, artículo 20, se establece que la persona titular de Rectoría es la representante legal de "LA UNISON", con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Universitario, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecta en período consecutivo. En el artículo octavo transitorio primer párrafo de la Ley número 169, se establece que la persona titular de Rectoría actualmente en funciones permanecerá en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue nombrada o designada conforme a la Ley Número 4 Orgánica.
- e) Que su Secretario General Administrativo, **DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE**, cuenta con facultades de Apoderado General para Actos de Administración que le fue otorgado por la C. Rectora, mediante Escritura Pública Número 4706, volumen 35, otorgado con fecha 22 de junio de 2021, ante la fe de la Notaria Pública Número 77 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Carolina Montiel Reyes, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- f) De conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad de Sonora, suscribe el presente instrumento la **DRA. MARIA OLGA QUINTANA ZAVALA**, Directora de apoyo a estudiantes, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio de colaboración, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL INSTITUTO" para los efectos del presente Convenio de colaboración.
- g) Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.
- h) Que ha venido desarrollando con otras instituciones de educación superior, intercambios entre su comunidad universitaria, por lo que manifiesta tener celebrados convenios bilaterales de reciprocidad académica con otras instituciones de educación superior.

II. "EL INSTITUTO" por medio de su representante:

- a) Que es un organismo público, descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Número 275, que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial No. 9, Secc. II, Tomo CCI, del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 29 de enero de 2018.
- b) Que tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de Becas, Estímulos y Créditos educativos, para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonorense. Lo anterior con la finalidad de fortalecer, difundir, promover y

transparentar los programas de becas, estímulos y créditos educativos, a efecto de fomentar e incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

- c) Que el **LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ** acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora mediante Nombramiento de fecha 23 de enero de 2023 expedido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el Dr. Alfonso Durazo Montaña con fundamento en los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 27 fracción III y VII de la Ley del Instituto de Becas y Crédito del Estado de Sonora.
- d) De conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento el **ING. AGUSTÍN IRAIM DUARTE PARRA**, Director de Gestión Financiera, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio de colaboración, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"UNISON"** para los efectos del presente Convenio de colaboración..
- e) Que la partida presupuestal que se utilizará para la materia del presente convenio es 44201 Becas Educativas.
- f) Que para efectos de este Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Olivares No. 128 esquina con Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- a) **"LAS PARTES"** declaran que el presente convenio de colaboración se celebra con fundamento en los artículos 3°, 6° fracción IV y VIII, de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- b) Intención conjunta de apoyar a los cuatro estudiantes de la **"UNISON"** para estudios de nivel superior en Western New México University, en Silver City, Nuevo México, Estados Unidos durante los periodos escolares 2025-1 y 2025-2.
- c) Los cuatro estudiantes de **"UNISON"** beneficiarios y/o beneficiarias del presente convenio, serán acreedores a un Estímulo Educativo al Desarrollo Integral por parte de **"EL INSTITUTO"**, **"UNISON"** se compromete a entregar una cantidad similar a la de **"EL INSTITUTO"**.
- d) **"LAS PARTES"** reconocen la importancia de apoyar económicamente a los estudiantes seleccionados, con una parte del pago de los gastos que implica la estancia en Western New México University, ya que esto contribuye a la formación de especialistas que responderán a las necesidades sociales y económicas del estado de Sonora y del país.

Por lo anterior, conocen los alcances de las obligaciones que adquieren de conformidad con este documento, para lo cual, manifiestan su voluntad en suscribirlo, por entender que ello, es de mutuo beneficio y redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tiene como objeto beneficiar a cuatro estudiantes sonorenses que cursen sus estudios en “UNISON” y que se encuentren dentro del programa “Movilidad estudiantil Western New México University”, durante el periodo escolar 2021-1 y 2025-2, mediante el otorgamiento por parte de “EL INSTITUTO” de estímulos educativos al desarrollo integral, asimismo, “UNISON” se compromete a otorgar una cantidad similar a la otorgada por “EL INSTITUTO”, los estímulos educativos al desarrollo integral serán entregados de la forma siguiente:

1. Se otorgarán un máximo de 04 estímulos educativos al desarrollo integral por parte de “EL INSTITUTO” a las y los estudiantes seleccionados que formen parte del padrón y dictamen de entrega realizado por “UNISON” y que se encuentren dentro del programa “Movilidad estudiantil Western New México University”, mismos que consistirán en un único pago que se otorgará antes del término 30 de junio y 31 de diciembre de 2025, por una cantidad de \$60,000.00 (Son: Sesenta mil pesos 00/100 m.n.), por alumno en cada semestre 2025-1 y 2025-2, pudiendo ser otorgada dicho estímulo en una sola exhibición o parcialidades por “EL INSTITUTO”
2. Las y los estudiantes seleccionados por “UNISON” y que se encuentren dentro del programa “Movilidad estudiantil Western New México University”, deberán cumplir con las políticas de otorgamiento establecidas por “EL INSTITUTO” y que se mencionan en la cláusula tercera del presente instrumento, así como en la Ley aplicable de “EL INSTITUTO”, de igual forma, las y los estudiantes que resulten beneficiados, solo serán acreedores a un solo estímulo educativo al desarrollo integral por el ejercicio fiscal 2025, el cual podrá ser entregado por “EL INSTITUTO” en una sola exhibición o de forma parcial durante el ejercicio fiscal 2025 de cada uno de los semestres 2025-1 y 2025-2.
3. Las y los estudiantes seleccionados por “UNISON” y que se encuentren dentro del programa “Movilidad estudiantil Western New México University”, podrán recibir el estímulo educativo al desarrollo integral que les corresponda por medio de cheque o depósito bancario a la cuenta personal y a nombre del beneficiado, por lo que en caso de que el mismo fuera por transferencia electrónica, se tendrá que recibir una carta por parte del estudiante beneficiado y dirigida a “EL INSTITUTO” en la cual manifieste su deseo de recibir dicho estímulo a través de transferencia electrónica, plasmando los datos bancarios propiedad del estudiante solicitante.
4. Se destinará por semestre un total \$240,000.00 (Son: Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) por parte de “EL INSTITUTO” para el cumplimiento de este convenio, el cual estará a cargo de la partida presupuestal 44201.

SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN. “UNISON” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO”, los datos e información necesarios recabados de su base de datos y demás sistemas aplicables, para identificar a las y los estudiantes de “UNISON” que formen parte del programa “Movilidad estudiantil Western New México University”, a más tardar 07 días naturales antes de que empiece el otorgamiento de los estímulos educativos al desarrollo integral por parte de “EL INSTITUTO”, lo anterior, toda vez que “UNISON” será la encargada de proporcionar el padrón aplicable a “EL INSTITUTO”, así como a integrar los expedientes y documentación necesaria para el otorgamiento de las mismas; en el entendido de que la selección deberá ser llevada a cabo respetando los reglamentos y políticas para otorgamiento de becas y estímulos que se manejan dentro de “EL INSTITUTO” y que se plasman en la cláusula tercera del presente convenio de colaboración, así como en las leyes aplicables.

TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN. “UNISON” se compromete a otorgar el padrón de beneficiaras y/o beneficiarios del programa “Movilidad estudiantil Western New México University” a

“EL INSTITUTO”, así como a que integrar los expedientes y documentación necesaria de las y/o los beneficiarios que formen parte de “UNISON” y que se encuentren dentro del padrón proporcionado, lo anterior, para poder realizar el otorgamiento del estímulo educativo al desarrollo integral a las y/o los estudiantes que resulten beneficiadas y/o beneficiados del presente programa, la documentación que “UNISON” o en su caso la beneficiaria o beneficiarios deberá proporcionar a “EL INSTITUTO” consiste en lo siguiente:

- Las beneficiadas y/o beneficiados deberán formar parte del padrón proporcionado por “UNISON”.
- Deberá remitir información completa de la beneficiada o beneficiado.
- Deberá anexar la documentación señalada.

La documentación a presentar será la siguiente:

1	“Clave Única de Registro de Población”, CURP, en caso de no contar con ella, presentar “Acta de Nacimiento”.	CURP o ACTA NACIMIENTO	PDF
2	“Kárdex”, Consistente en Kárdex actualizado	KÁRDEX	PDF
3	“Comprobante de Inscripción” del período escolar que cursa.	INSCRIPCIÓN	PDF
4	“Pasaporte” Consistente en Pasaporte Mexicano vigente	PASAPORTE	PDF
5	“Admisión”, Consistente en documento de admisión por parte de Western New México University	ADMISIÓN	PDF

*Todos los archivos electrónicos deberán ser nombrados correctamente.

Las beneficiadas y/o los beneficiados deberán ser estudiantes de “UNISON”.

Toda la documentación y datos proporcionados por las beneficiadas y/o beneficiados en el presente programa se hará bajo protesta de decir verdad y podrán ser corroborados por personal competente de “EL INSTITUTO”, que de ser necesario solicitará a los interesados presentar la documentación adicional y/o las modificaciones pertinentes a fin de asegurar la veracidad de la información. Según sea el caso, “EL INSTITUTO” podrá considerar aplicar las Causales de Negativa o Causales de Cancelación descritas dentro de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Lo anterior para realizar el registro de las y los estudiantes sonorenses beneficiadas y/o beneficiados con el presente programa que cumplan con las políticas de otorgamiento de estímulos educativos al desarrollo integral establecidos por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y dar cumplimiento a lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA apartado 1 del mencionado Convenio de Colaboración, es necesario el cumplimiento de dicha información para la expedición de los pagos correspondientes en tiempo y forma a los beneficiarios del programa, de lo contrario “EL INSTITUTO” no estará facultado para realizar dicho procedimiento.

“EL INSTITUTO” se compromete a recibir por parte de “UNISON” el padrón de beneficiarias y beneficiarios conforme al dictamen realizado previamente por “UNISON”, así como el expediente y documentación debidamente integrada, así como al otorgamiento de los estímulos educativos al desarrollo integral tal y como se plasma en la cláusula primera del presente convenio, conforme al padrón de beneficiarias y beneficiarios del programa “Movilidad estudiantil Western New México University”, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en la presente cláusula tercera y con los mencionados en las leyes aplicables.

Por otro lado, “EL INSTITUTO” podrá entregar los estímulos educativos al desarrollo integral correspondientes a las beneficiarias y beneficiarios del programa “Movilidad estudiantil Western New

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

México University”], vía transferencia bancaria o por medio de cheque bancario en los casos que la beneficiaria o beneficiario sea mayor de edad, para el caso de que la beneficiaria o beneficiario sea menor de edad, dicho apoyo se otorgará a su madre, padre o tutor legal autorizado para ello, en el entendido de que el estímulo formativo al talento deportivo será entregada única y exclusivamente a la beneficiaria o beneficiario cuando se trate de mayores de edad.

CUARTA.-DEL ACCESO A CRÉDITO EDUCATIVO: “EL INSTITUTO” pondrá a disposición de los estudiantes admitidos por Western New México University y que formen parte del presente convenio institucional el Programa de Crédito Educativo para intercambios y Estudios en el Extranjero, como complemento para cubrir costos administrativos de estudios, alojamiento, alimentación, libros, materiales educativos, gastos de viaje, trámite de visa y demás gastos asociados. El monto semestral, número de amortizaciones, tasa de interés y demás información relevante del crédito educativo quedarán plasmados en los contratos y pagarés respectivos. Los requisitos y la documentación a presentar para la obtención del crédito educativo deberán hacerse por los medios oficiales establecidos por “EL INSTITUTO”.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

“LAS PARTES” podrán celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

SEXTA. DE LOS RESPONSABLES POR CADA UNA DE “LAS PARTES”. “UNISON” nombra como responsable de coordinar las actividades del presente convenio a la **Dra. María Olga Quintana Zavala**, Directora de Apoyo a Estudiantes, o a quien la sustituya en el cargo.

Por su parte, “EL INSTITUTO” nombra como responsable de coordinar las actividades del presente convenio al **ING. AGUSTÍN IRAIM DUARTE PARRA**, Director de Gestión Financiera, o a quien lo sustituya en el cargo.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025, y podrá renovarse si “LAS PARTES” así lo consideran conveniente. No obstante lo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” podrán darlo por terminado informando por escrito a la otra parte un mes antes de su salida, procurando que los estudiantes beneficiarios del programa en ese momento, no sean afectados.

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS. En este acto, “EL INSTITUTO”, quien fungirá como encargado de los datos personales que “UNISON” le remita, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente convenio, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la Ley), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante el Reglamento), publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011.

Se entenderá que “UNISON”, como responsable de los datos personales que remita a “EL INSTITUTO”, trata de los datos personales, patrimoniales y/o sensibles de sus alumnos de conformidad a lo establecido por la Ley y por el principio de responsabilidad llevando a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Tener políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de su Institución;

- b) Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad;
- c) Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;
- d) Cumplir con la publicación de un aviso de privacidad, de acuerdo a lo que establece la Ley y el Reglamento; poner dicho aviso a disposición de los estudiantes y llevar a cabo la actualización del mismo cuando así sea necesario;
- e) Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el Reglamento.

NOVENA. DE RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades motivo del presente convenio, no modifica por ello su relación laboral y, por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este convenio es producto de la buena fe, de buena voluntad y libre de cualquier dolo que pudiera invalidarlo, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre los representantes citados en el proemio y de persistir las controversias, de común acuerdo designaran un árbitro, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

En caso de no llegar a acuerdo alguno, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando al cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 31 de marzo 2025.

“EL INSTITUTO”

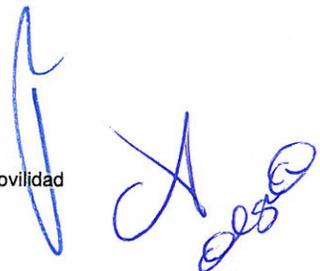
“UNISON”



LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL



DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO



RESPONSABLES DEL CONVENIO



ING. AGUSTÍN IRAIM DUARTE PARRA
DIRECTOR DE BECAS Y CRÉDITO



DRA. MARÍA OLGA QUINTANA ZAVALA
DIRECTORA DE APOYO A ESTUDIANTES

TESTIGOS



LIC. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



ING. MARISOL DELGADO TORRES
SUBDIRECTORA DE COOPERACIÓN,
MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN



**DR. RAFAEL RAMÍREZ
VILLAESCUSA**
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 31 DE MARZO ENTRE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES SELECCIONADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE "MOVILIDAD ESTUDIANTIL WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY" PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS EDUCATIVOS AL DESARROLLO INTEGRAL